



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚM.: 23

PON 108 (FEBRERO/24)
SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y USO DE LAS FACILIDADES DE LAS CANCHAS DE TENIS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE EXTENDER LA DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA RELACIONADA A LA TARIFA ESPECIAL PARA EL USO DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS NATURALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, conocida como “El Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública, proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por su parte, el Artículo 1.005 establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (o) dispone ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (t) dispone sobre el poder del municipio de ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Artículo 1.018 de la Ley 107, ante, establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El inciso (g) indica que el alcalde podrá administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia.

POR CUANTO: En vista de las facultades conferidas a los municipios, mediante la Ordenanza Número 7, Serie 2023-2024, se aprobó el Reglamento para la Administración, Organización y Uso de las Canchas de Tenis del Municipio Autónomo de Cabo Rojo. El referido Reglamento, estableció en Artículo X las tarifas a cobrar por el uso de las canchas. Sobre este particular, la Sección 10.01, inciso (l) establece una Disposición especial transitoria con respecto a las tarifas, otorgando hasta el 31 de diciembre de 2024, el uso gratuito de las canchas por las personas naturales, ya sean residentes bonafide del Municipio y las no residentes.

POR CUANTO: Las Canchas de Tenis suelen ser muy concurridas por la ciudadanía, el deporte del tenis, así como el de “pickleball,” es practicado por niños, jóvenes, adultos y hasta personas de edad avanzada. Con el pasar del tiempo estos deportes se vuelven más reconocidos entre la ciudadanía. Cada vez hay más personas interesadas en practicarlo, lo que provoca que las canchas se llenen a capacidad. El pueblo de Cabo Rojo fue uno de los primeros en contar con unas facilidades para la práctica del tenis y “pickleball” y es por ello que queremos otorgar una extensión de tiempo en el uso gratuito de las canchas a las personas naturales que interesen utilizar las canchas para jugar entre amigos, conocidos y familiares. Lo

anterior, representaría dar a conocer más a nuestro pueblo y que más personas visiten las facilidades.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que, la presente legislación municipal, redonda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Se enmienda el Artículo X, inciso 10.01 (I) del Reglamento para la Administración, Organización y Uso de las Facilidades de las Canchas de Tenis del Municipio Autónomo de Cabo Rojo, aprobado mediante la Ordenanza Núm. 7, Serie 2023-2024, para que lea como sigue:

ARTÍCULO – X – TARIFAS

Sección 10.01 Los costos o tarifas para el uso de las Canchas de Tenis serán las siguientes:

a. ...

1. **Disposición especial transitoria-** se establece que las tarifas establecidas en los incisos c. y d., no se cobrarán a partir de la vigencia del presente Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2028. Lo que equivale que el uso de las canchas de tenis por las personas naturales, ya sean residentes bonafide del Municipio y las no residentes, podrán utilizar las canchas, de manera gratuita, durante este término. A partir del 1 de enero de 2029, las tarifas por el uso de las canchas, por personas naturales, se cobrarán según lo establecido en los incisos c. y d. de esta Sección.

SECCIÓN 2DA.: Las demás disposiciones del Reglamento y la Ordenanza 7, ante, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza y su Reglamento, de carácter general, comenzarán a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal, la firma de la Presidenta de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

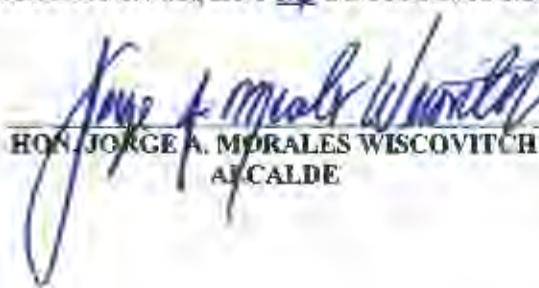
SECCIÓN 4TA.: Copia de esta Ordenanza, debidamente certificada, sea enviada al Director de Finanzas, a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Secretaría de la Gobernación, al Departamento de Estado y a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada para su conocimiento y acción que proceda en ley y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 24 DE FEBRERO DE 2025**


HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


GARITZ M. LUGO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 24 DE FEBRERO DE 2025.


HON. JORGE A. MORALES WISCOITCH
ALCALDE



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Quinta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria celebrada el dia 24 de febrero de 2025, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 23

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y USO DE LAS FACILIDADES DE LAS CANCHAS DE TENIS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2023-2024, A LOS FINES DE EXTENDER LA DISPOSICIÓN ESPECIAL TRANSITORIA RELACIONADA A LA TARIFA ESPECIAL PARA EL USO DE LAS FACILIDADES A LAS PERSONAS NATURALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

Y firmada por el Alcalde el dia 26 de febrero de 2025.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de catorce (14) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Beatrice Elinés Carrero Guerra
Daniel Rolando Desa Pérez
Jessica De Jesús Seda

Joanie Vélez Albino
Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo

En la negativa: Ninguno

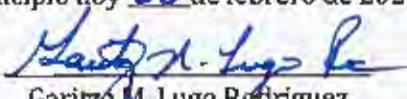
Abstencionistas: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Dos (2)

Hon. Cynthia Lee Millán Ferrer
Hon. Yolanda Irizarry González

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 26 de febrero de 2025.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)



(087) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET